

Se publica este periódico los **Martes y Sábados** de cada semana y el precio de suscripciones es el de **6 rs. al mes para esta ciudad**, llevado á las casas, y **fuera franco de porte**. Las suscripciones pagan **11 rs. y 28 mrs. por trimestre**.—No se admite en la Redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

Fuente Sauco...	} <i>La Redaccion calle de Malcocinado núm. 3</i>
ayago.....	
Toro.....	
Zamora.....	
Alcañices.....	<i>D. Eugenio de Barros.</i>
Benavente.....	<i>D. Pedro Blanco Bobo.</i>
Puebla.....	<i>D. Manuel Montero.</i>

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 777.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Deseando el Ayuntamiento de Benavente reducir al *minimum* posible el repartimiento que debe hacerse entre todos los pueblos de su partido judicial para la construccion de una nueva cárcel en el ex-Convento de Franciscos que al efecto le fué concedido por S. M., propuso entre otros arbitrios el que se le autorizase para vender la casa titulada de Procuradores de tierra, mediante que por la cesacion de estos habia dejado de prestar el único servicio á que estaba destinada. Con posterioridad á esto ocurrió á la Diputacion Pedro Miguel oponiéndose á la venta de dicha casa por corresponder su propiedad á los pueblos de la antigua tierra de Benavente, y no ser justo que hubiese de lucir su importe en beneficio de los que no correspondian á ella. Para salvar este inconveniente, propuso el Ayuntamiento de Benavente el justo medio de que repartiéndose entre todos los pueblos de su actual partido judicial el coste total de la obra, se prorratease el importe de la casa entre los pueblos de la antigua tierra, y se les admitiese la parte que les correspondiese en cuenta de sus respectivos cupos, indemnizando á los que se hayan agregado á otros

partidos de la cantidad que pueda haberles: y siendo como son enteramente nulas las ventajas que deben reportar los pueblos de conservar una casa que debe desaparecer con el tiempo por la incuria de sus dueños, al paso que la tienen y muy positiva en que se les admita su importe en cuenta de sus cupos, entiende la Diputacion que no está en sus intereses oponerse á la venta de ella; pero sin embargo para resolver con mas acierto, acordó se diga á los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan á continuacion por medio del Boletin oficial, que á correo tirado manifiesten si convienen en que se proceda á su venta en los términos indicados. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora y Julio 31 de 1840.—*Manuel de la Cuesta*, Presidente.—*José Martin Coloma*, Secretario.

- Benavente.
- Arrabalde.
- Alcubillas.
- Altobar.
- Arcos.
- Aguilar de Tera.
- Abrabeses.
- Burganes.
- Verdenosa.
- Vecilla de la Polvorosa.
- Barribanas.
- Barcial del Barco.
- Vecilla de Trasmonte.
- Bretó.
- Bercianos de Vidriales.
- Bercianos de Valverde.
- Bretocino.
- Brime de Urz.

- Brime de S6.
- Cunquilla.
- Colinas.
- Camarzana.
- Calzada de Tera.
- Calzadilla.
- Cabañas de Tera.
- Cubo.
- Codesal.
- Cional.
- Campazas.
- Castrogonzalo.
- Castropepe.
- Carbajalinos.
- Donei.
- Donadillo.
- Escuredo.
- Fresno.
- Fuente Encalada.
- Ferreras de Abajo.
- Friera de Valverde.
- Folgozo.
- Figuera de Abajo.
- Grajal de Ribera.
- Grijalba.
- Grancillo.
- Granja de Moreruela.
- Sitrama de Tera.
- Gusandanos.
- Junquera.
- La Ribera.
- Londemanos.
- Lamilla.
- Linarejos.
- Manganeses.

Moratones.
 Mozar.
 Morales de Valverde.
 Milles.
 Melgar de Tera.
 Micereces.
 Manzanal de Arriba.
 Monterrubio.
 Morales del Rey.
 Nuez.
 Navianos.
 Omillos.
 Olleros.
 Pozuelo de Páramo.
 Paladinos.
 Pedrosa.
 Pozuelo de Vidriales.
 Pequé.
 Pumarejo.
 Pubblica de Valverde.
 Quiruelas.
 Quintanilla de Urz.
 Rosinos de Vidriales.
 Redelga.
 Rosinos de la Requejada.
 Sta. Marta de Tera.
 Santovenia.
 San Estéban de Nogales.
 Santa Cristina.
 San Roman del Valle.
 San Cristobal de Entreviñas.
 Sta. Colomba de las Monjas.
 San Pedro de Ceque.
 San Pedro de la Viña.
 Santibañez de Vidriales.
 Sta. María de Valverde.
 Santibañez de Tera.
 San Juan el Nuevo.
 Santiago de la Requejada.
 San Pedro de Zamudia.
 Sandino.
 Sta. Croya.
 San Miguel de Esla.
 Sta. Colomba de las Caravias.
 Sta. Cruz.
 Torre del Valle.
 Tardemezár.
 Villaferrueña.
 Villanueva de las Peras.
 Villaquejada.

Villamandos.
 Villabrazan.
 Villaobispo.
 Vega de Tera.
 Vega del Castillo.
 Valleluengo.
 Villafer.
 Villanazar.
 Villajeriz.
 Villaveza de Valverde.
 Villanueva de Azuague.
 Vecilla de Valverde.
 Villaveza del agua.
 Vega de Nuez.
 Villar de Ciervos.

Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos que anteriormente se espresan.

Núm. 778.

GOBIERNO POLITICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha comunicado á este Gobierno politico con fecha 26 del próximo pasado la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, en 20 del actual desde Barcelona me dice lo que sigue.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:—Para que no padezcan atraso ni entorpecimiento, perjudiciales al Estado, el despacho de los negocios, como REINA Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi augusta Hija Doña ISABEL II; vengo en resolver, que mientras no cumplen con la indispensable formalidad de prestar el juramento de sus cargos los nuevos Ministros nombrados por mis Reales decretos de esta fecha para los Ministerios de Estado, Guerra, Hacienda, Gracia y Justicia y Gobernacion de la Peninsula, siga desempeñando el de Hacienda D. Ramon Santillan, encargándose ademas, interinamente, del Despacho de los de Gracia y Justicia y Gobernacion, continuando los de Estado y Guerra desempeñados como en el dia lo estan. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

T la hago insertar en el Boletín oficial de la Provincia para su publicidad. Zamora 3 de Agosto de 1840.—Manuel de la Cuesta.

Núm. 779.

REGENCIA de la Audiencia Territorial DE VALLADOLID.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, con fecha 18 del actual se me ha dirigido la Real orden siguiente.

Conformándose S. M. la augusta REINA Gobernadora con el parecer del Tribunal Supremo de Justicia en el expediente instruido en esta Secretaría á cerca de si cuando muchas escrituras, han sido otorgadas en un mismo dia, en un mismo protocolo, y son pertenecientes á un mismo interesado ha de cobrarse el derecho de busca y custodia una sola vez, ó tantas cuantas son las escrituras de que haya de darse copia, se ha dignado resolver para que se tenga por regla general, que pidiéndose á la vez copia de diversas escrituras existentes en un mismo protocolo, no debe causarse mas que un derecho; sucediendo lo contrario si se solicita en diferente época copia de las mismas escrituras. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

T habiéndose dado cuenta en esta Audiencia ha acordado se guarde cumpla y circule en la forma ordinaria; y al efecto se inserta en el Boletín oficial. Valladolid 28 de Julio de 1840.—José de Huerta.

Núm. 780.

JUNTA DE ENAGENACION de edificios y efectos de los conventos suprimidos de la Provincia de Zamora.

DON MANUEL BARCELÓ,
Administrador de rentas de esta Provincia, ejerciendo funciones de Intendente de ella, y como tal Presidente de la Junta que queda expresada, &c.

Hago saber: Que habiendo sido

solicitados á censo los suprimidos conventos de Monjas de la Concepcion sito en esta Ciudad, y el que fué de frailes Franciscos descalzos sito en el pueblo de S. Miguel de la Rivera para variar su forma y hacer de ellos casas habitables y otras oficinas, se procedió por los peritos nombrados por esta Junta á su reconocimiento y tasacion para la imposicion del canon anual de un tres por ciento sobre el valor en que fuesen capitalizados, y habiendo sido declarados útiles para los objetos á que se les quiere aplicar, y graduado el valor del primero ó sea el de la Concepcion en cincuenta mil reales, y el segundo ó sea el de S. Miguel de la Rivera en veinte mil reales, que al expresado tres por ciento le corresponden de canon anual, al primero mil y quinientos reales, y al segundo seiscientos reales, con lo que se han conformado los sugetos que los han solicitado, se hace saber al público que se ha señalado su remate para el Jueves tres de Setiembre próximo desde las once de su mañana hasta la una del mismo dia, en los estrados de la Intendencia y bajo las condiciones que la misma Junta ha tenido á bien adoptar y constan en el expediente de acensuacion, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y para que si alguna persona ó corporacion quisiese mejorarlas ó tomar á censo los citados edificios para otro objeto que crea mas útil que para el que lo estan declarados, presente solicitud á la misma Junta antes de verificarse el remate que queda anunciado. Zamora 4 de Agosto de 1840.—Manuel Barceló, Presidente interino.—Diego Hernandez, Secretario.

Concluye la circular del Sr. Protector de la facultad Veterinaria para la instalacion de la Sociedad de Socios mútuos.

Cuarta. Las pensiones las disfrutarán los socios cuando se imposibiliten para el ejercicio de su profesion, á su fallecimiento las viudas, hubiese viuda y esta contrajese otras nucas los hijos legítimos hasta la edad de 25 años los varones, si antes no se casasen, en Religion ó fuesen empleados, y las hembras mientras no se casen; á falta de viu-

da é hijo legítimo gozarán la pension las madres tambien viudas que no tengan de que subsistir, ó los padres mayores de sesenta años que carezcan de bienes y no puedan de modo alguno ganar su sustento.

Quinta. Para el regimen, direccion y gobierno de la Sociedad habrá una comision central residente en Madrid, y otra en cada provincia; la primera será el cuerpo gubernativo de la Sociedad y la encargada de la admision de socios, declaracion del derecho á las pensiones, reclamacion de fondos, exámen y dacion de cuentas á la junta general de socios, expedicion de patentes, recibos, cartas de pago y libramientos y todo lo demas que como á gefe de esta Sociedad le incumbe; las comisiones de provincia recibirán las solicitudes y demas documentos de los que pretendan ser socios, y las pasarán con su informe á la central, verificando lo mismo con las pretensiones de cualquiera especie; recaudarán los fondos, pagarán con ellos las pensiones y remitirán el sobrante si le hubiese á la comision central, en fin serán de esta unos auxiliares y gefes subalternos de la Sociedad.

Sesta. La comision central se compondrá de 11 individuos los cuales serán nombrados por la junta general de socios que se verificará en Madrid, y las de provincia de 5 por lo menos y 9 por lo mas cada una. Los que nombrará la junta de socios de la provincia respectiva: de entre todos estos vocales se nombrará en cada comision un presidente, un vice presidente, un secretario, un contador y un tesorero; no podrá ningun socio sin motivo muy justo y suficientemente probado, reusar ninguno de los cargos para que sea nombrado pues todos son gratuitos y se renobarán periódicamente. Tales son los principales fundamentos en que los catedráticos creen debe apoyarse la formacion de la Sociedad que se proyecta, por los cuales aunque espuestos muy sucintamente y sin las disposiciones ó reglas indispensables para llevarlos á cabo, conocerán los Profesores de la ciencia Veterinaria, la ventajosa suerte que desde ahora pueden facilitar á sus familias facilitándoles un medio de subsistencia decoroso y bastante á llenar sus necesidades en oposicion al de indigencia y miseria á que muchos en la actualidad las dejan involuntariamente espuestas; de esperar és que

todos tan pronto como llegue á su noticia, se presentarán no solo á dar su nombre á esta honrosa y utilísima institucion, sino á suscribirse inmediatamente en ella y contribuir así al bienestar de sus propias familias y las de todos sus compañeros de profesion, sin que se pueda ni aun sospechar cosa en contrario, cuando se reflexiona que la Sociedad va á ser regida por individuos de su seno, los fondos manejados por solo ellos, sin intervencion de ninguna persona extraña, los cargos desempeñados gratuita y alternativamente por los que en la misma esten suscritos, y finalmente las facultades y obligaciones han de ser iguales y comunes á todos los socios, circunstancias que destruyen hasta la mas remota idea de desconfianza y de duda.

Mas como á pesar de razones tan claras y convincentes pueden haber algunos que por motivos particulares ó por no haber llegado á su noticia dejen de entrar en la Sociedad, y no pudiendo instalarse ésta sin haber de un modo positivo que los profesores á quienes comprenden admitir gustosos la idea y desean su realizacion, se hace necesario que V. como Subdelegado de la facultad en esa provincia se tome la incomodidad de hacer saber el contenido de este á todos los profesores, ya sea escribiéndoles al efecto, insertándolo en el Boletín oficial en los números de el que haya lugar, ó bien de cualquiera otro modo que su celo y actividad le dicte á fin de que llegue á su noticia de todos con la mayor brevedad posible; V. al mismo tiempo cerciorarse si es ó no creído el número de los que apetecen la institucion de la Sociedad, y cuantos próximamente podrán suscribirse desde luego, lo cual comunicara V. cuanto antes á la Proteccion de la facultad Veterinaria ó á la secretaria de su junta consultiva para en el caso de poder contar con el suficiente número de socios, proceder inmediatamente á solicitar el competente superior permiso para la celebracion, parará cuantas reuniones sean necesarias, y pasar á practicar las demas diligencias indispensables al logro de tan interesante como honrosa institucion.

En ello hará V. un eminente servicio á su profesion y contribuirá al lustre y prosperidad de ella, asi como al bienestar y felicidad de las familias de las que la ejercen, y á la satisfaccion, tranquilidad y sosiego

de ellos mismos; únicos objetos que en estos trabajos llevan los catedráticos de la Escuela de Veterinaria.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de los profesores de la facultad residentes en la misma, y convencidos de la utilidad que pueden grangearles en inscribirse en la Sociedad proyectada avisen los que gusten hacerlo á esta subdelegación para elevarlo al conocimiento de la protección con la brevedad que se encarga. Zamora 24 de Julio de 1840.—P. I. D. S.—Dámaso Manuel Malsabor.

Núm. 781.

ACADEMIA SEVILLANA
DE BUENAS LETRAS.

Esta Academia celebró junta pública el 31 de Mayo de este año para adjudicar el premio que habia prometido el 10 de Diciembre último.

En ella su director leyó un discurso para empezar el acto: el Secretario el extracto de las actas que tenian relacion con el certamen; y el Vice-Secretario la memoria que la corporacion habia acordado premiar sobre el asunto siguiente.

¿Pueden darse hoy algunas rigurosas demostraciones del movimiento de la tierra, base del sistema Copernicano? Si pueden darse, esponganse. Dígase si el Sol está en el mismo centro del sistema, ó si gira á alguna distancia de él, manifestando los efectos mas notables de esta situacion y este giro.

A continuacion se cotejó el lema de la memoria que dice: *Anch' io sono pittore*, con el del pliego cerrado, y visto que era igual, verificó su apertura el Secretario para saber el nombre del autor y hacerle entrega del premio que estaba sobre la mesa, y halló que contenia otro pliego cerrado con igual lema y un oficio que leyó en alta voz y dice así:

„Soy un Académico que he tra-
„bajado en obsequio de la Academia
„y por su gloria, y no por la mia.
„Para lograr este fin no hace falta
„decir mi nombre.

„Si he ganado el premio, puede

„destinarse para otro certamen en
„que proponga el programa que gus-
„te, la corporacion.

„Suplico á este se sirva archivar
„el pliego cerrado, que va incluso
„en este, por si alguna vez me fuere
„necesario que se sepa el autor.—Tie-
„ne una rúbrica.

El Académico D. José Amador de los Rios concluyó el acto público con la lectura de una Oda alusiva al asunto, que le habia encargado la Academia.

Reunida esta despues en sesion extraordinaria ha acordado imprimir la memoria premiada y hacer esta publicacion, respetar el secreto que pide el autor de la memoria que ha premiado, y darle un voto público de gracias por su modestia en ocultar su nombre y su generosidad cediendo en beneficio de la corporacion, el premio que esta le habia destinado.

Abundando siempre esta Academia en los mismos deseos de premiar el mérito de los escritores que dediquen sus plumas al adelantamiento de las ciencias, abre nuevo certamen para el año próximo, adjudicando los premios que ofrece en todo el mes de Enero de 1841 y en todo Julio del mismo año.

1.º Juicio crítico de las obras en prosa y verso de D. Juan Melendez Valdes, manifestando lo que le deba la literatura española.

El premio será el título de Académico de número, y un ejemplar de las obras políticas del mismo, edicion de Paris en cuatro volúmenes, y otro de sus discursos forenses edicion de Madrid un volumen.

2.º Juicio crítico de la historia general de España por el padre Juan de Mariana.

El premio será el título de Académico de número y un ejemplar de la primera edicion de la historia general de España por el mismo, un volumen en folio; y otro de la obra titulada Del rebelion y castigo de los moriscos, por Luis del Mármol Carbajal, primera edicion, un volumen en folio.

3.º Juicio crítico de los historia-

dores de la corona de Aragon.

El premio será el título de Académico de número y el escelente Atlas Genealógico, Histórico y Geográfico del Conde de las Casas, no ha mucho traducido al castellano.

4.º Bosquejo histórico de los progresos que han hecho las ciencias médicas en España desde el siglo XVI hasta el presente.

El premio será el título de Académico de número y la obra en cinco volúmenes, folio menor, titulada: *Commentaria in hermanni Boerhaave aphorismos, de cognoscendis et curandis morbis*, por Gerardi. L. B. Van Swieten, edicion de Turin.

A cada memoria acompañará un pliego cerrado que contenga el nombre y residencia del autor, y en la cubierta el lema que traerá en su principio el escrito á que corresponda.

Las memorias que aspiren á los premios 1.º ó 2.º estarán en poder del Director para el dia 30 de Noviembre de este año.

Las que pretendan conseguir el 3.º ó 4.º lo estarán para el dia 31 de Mayo de 1841.

Los pliegos que contengan los nombres de los autores premiados se abrirán en Academia plena el dia que en los meses ya marcados señale la corporacion, quemándose en el acto los de los autores que no hayan sido laureados.

Las memorias premiadas se imprimirán si lo acuerda la Academia, y de todos modos se publicarán los nombres de sus autores.

Sevilla 10 de Junio de 1840.—
Dr. Manuel María del Mármol,
Director.—Ldo. Juan Resuche. Se-
cretario.

IMP. DE JUAN VALLE-
CILLO É HIJO.